



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



**ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP**

CONTRATO DE SERVICIO N° 05/2024

COMPARACIÓN DE PRECIOS-SERVICIOS- No. CP-INABVE-30-2023

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**" o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: **XX**; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "**LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**", por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL**

SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, y **d)** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva del INABVE numero veintitrés punto seis, Acta número veintidós, sesión extraordinaria, de las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva,

en el cual la máxima autoridad me designó en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, para suscribir contratos, modificaciones contractuales, prórrogas de contrato de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas; por lo que me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento; por lo que en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y por otra parte **XX**, de **XX** años de edad, Comerciante, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en calidad de **XX**, de la Sociedad **XX**, que se abrevia **XX**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de **XX**, con Número de Identificación Tributaria **XX** y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **XX**; calidad que compruebo con: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de **XX**, inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, al número SESENTA Y SEIS del Libro número DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de Comercio, de la que consta su denominación, nacionalidad y domicilio, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la importación de vehículos, camiones, maquinaria y equipo para construcción, entre otras finalidades, pudiendo además desempeñar toda actividad lícita mercantil y de cualquier otra naturaleza tanto en el país como en el extranjero, que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas, y que la Administración y Representación legal de la sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente; teniendo el Administrador Único Propietario, la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos, y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **XX**, que se abrevia **XX**, de la que consta que he sido electo como Administrador Único Propietario, por un período de CINCO años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, lo cual se efectuó al número TREINTA, del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS

VEINTICUATRO al folio DOSCIENTOS VEINTISEIS, del día once de mayo de dos mil veintitrés.

Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa su Representante Legal; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Comparación de Precios número **CP-INABVE-TREINTA-DOS MIL VEINTITRÉS**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante “LCP”, así como los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras en adelante “DINAC”, Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, conforme a los Documentos de solicitud del proceso de Comparación de Precios número **CP-INABVE-TREINTA-DOS MIL VEINTITRÉS**, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio prestado pagará a la Sociedad Contratada un monto total de **SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$71,054.40)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio distribuido de acuerdo a detalle siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA POR DIA	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO (US\$) PARA 4 MESES (120 DIAS)
1	Pick up 4x4	1	\$56.50	\$6,780.00
2	Pick up 4x4	1	\$56.50	\$6,780.00
3	Pick up 4x4	1	\$56.50	\$6,780.00
4	Pick up 4x4	1	\$56.50	\$6,780.00

5	Pick up 4x4	1	\$56.50	\$6,780.00
6	Pick up 4x4	1	\$56.50	\$6,780.00
7	Pick up 4x4	1	\$56.50	\$6,780.00
8	Microbús	1	\$98.31	\$11,797.20
9	Microbús	1	\$98.31	\$11,797.20
TOTAL				\$71,054.40

Por lo que se prestará el servicio, por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Resolución de Adjudicación, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por **XX**, Delegado interino con carácter Ad-Honorem de Junta Directiva del INABVE, Resolución de Rectificación, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por **XX**, Delegado interino con carácter Ad-Honorem de Junta Directiva del INABVE, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada, asimismo Resolución de Prorroga para la presentación de documentos, otorgada por el Gerente Administrativo, Interino Ad-Honorem Ingeniero **XX** de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se otorga diez días hábiles al adjudicado **XX**, para la presentación de la Solvencia de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal; autorizándole suscribir el contrato en el plazo que establece la Ley de Compras Públicas previo a la entrega de la referida solvencia. Proporcionando el servicio, en coordinación con el administrador del documento contractual, se suscribirá acta de recepción en caso de que el servicio prestado este acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el administrador de contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP. La Institución Contratante cancelará el servicio objeto del presente contrato, por medio de la Gerencia Financiera Institucional a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, por medio de un solo pago, en el plazo de, después de recibido el quedan, contra la presentación de la correspondiente factura de consumidor final o crédito fiscal, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria **XX**, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: UNO CERO CERO CERO UNO-NEX-CERO UNO CUATRO SEIS-DOS CERO DOS CERO, emitida por la

Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los suministros, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número **XX**, del **XX**, a nombre de **XX III) PLAZO**. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación final, por lo que, la Sociedad Contratada se obliga a prestar el servicio contratado, a través de UNA SOLA ENTREGA en un plazo máximo de DOS DÍAS HÁBILES posterior a la notificación de la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, la Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. **IV) FORMA, LUGAR Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. La Sociedad Contratada se obliga a prestar el servicio contratado, a través de UNA SOLA ENTREGA en un plazo máximo de DOS DÍAS HÁBILES posterior a la notificación de la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. El Servicio de arrendamiento de flota vehicular será específicamente para cubrir CUATRO MESES del año dos mil veinticuatro. El Servicio objeto del presente contrato, se entregará en las instalaciones de INABVE, ubicadas en Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del municipio y departamento de San Salvador. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS**. La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: TREINTA Y NUEVE, de fecha dieciséis de diciembre dos mil veintitrés, con cargo a la UP/LT CERO UNO CERO DOS, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA**. La Sociedad Contratada se obliga a prestar a la Institución Contratante, el servicio, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Comparación de Precios número **CP-INABVE-TREINTA-DOS MIL VEINTITRÉS** y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente

contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** De conformidad al artículo ciento veintitrés LCP, la Institución Contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros, además podrá utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la Institución Contratante, y deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; el tipo de Garantía que la contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión; por lo que deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del INABVE, ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del municipio y departamento de San Salvador, por lo que, la Sociedad Contratada presentará las siguientes garantías: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis LCP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la debida legalización del contrato, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de INABVE, por un valor de SIETE MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente por el plazo de entrega, más TREINTA DIAS CALENDARIO ADICIONALES posteriores a la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Cheque Certificado, Garantías Bancarias emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de la respectiva garantía a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la

fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP así como los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras en adelante “DINAC”. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Compras Públicas de INABVE. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, la Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente o por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis LCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. Asimismo Resolución de Prorroga para la presentación de documentos, otorgada por el Gerente Administrativo, Interino Ad-Honorem Ingeniero **XX**, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se otorga diez días hábiles al adjudicado **XX**, para la presentación de la Solvencia de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal, en caso de incumplir la presentación de la referida solvencia municipal en el plazo antes consignado, se procedería a dar inicio al proceso sancionatorio establecido en el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas; autorizándole suscribir el contrato en el plazo que establece la lcp previo a la entrega de la referida solvencia **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo Ciento sesenta y seis LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve LCP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la

Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, según lo dispuesto en el artículo ciento setenta de la LCP. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Comparación de Precios número **CP-INABVE-TREINTA-DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, y sus anexos; **b)** Las Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; **c)** La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; **d)** Resolución de Adjudicación, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por **XX**, Delegado interino con carácter Ad-Honorem de Junta Directiva del INABVE, con la notificación de la misma; **e)** Resolución de Rectificación, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por **XX**, Delegado interino con carácter Ad-Honorem de Junta Directiva del INABVE; **f)** Las Garantías; **g)** Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y **h)** Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante

la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, Constitución de la República y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. **XIX) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco de la LCP. **XX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LCP, relativos a la contratación y entrega de suministros que se deriven del presente proceso, el Gerente Administrativo interino Ad-Honorem, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, a **XX. XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, **La Institución Contratante:** Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del municipio y departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente: **XX;** y **la Sociedad Contratada:** **XX,** del municipio y departamento de **XX,** o el correo electrónico: **XX.** Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro.



NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZO VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

XX
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
SOCIEDAD **XX**
LA SOCIEDAD CONTRATADA